

REPÚBLICA DE COLOMBIA



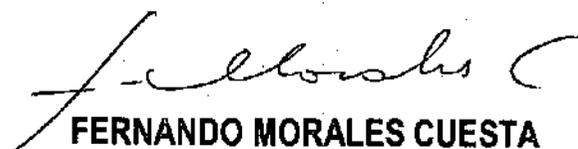
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, según la cual no registra la sentencia con el siguiente argumento: "VERIFICADA LA SENTENCIA DE 19/10/2023 EN SU PARTE RESOLUTIVA. NO ORDENA LA EXPROPIACION A FAVOR DE NINGUNODE LOS ACTORES SOLAMENTE REFIERE A MOTIVOS DE UTILIDAD PUBLICA.Y EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE LITERALIDAD NO SE PUEDE ESTABLECER A FAVOR DE QUIEN, TODA VEZ QUE NO REFIERE A NINGUN ACTOR Y LOS ALEGATOS LOS PROPONE LA CAR", y que en realidad en la parte resolutive de la sentencia se omitió señalar la persona en favor de quien se ordena la expropiación, se procede a corregir el citado error de omisión, con base en el Art. 286 del C.G.P.; **PARA INCLUIR EN EL NUMERAL PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023, CON LA QUE SE RESOLVIÓ EL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I." CONTRA EL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CON RADICACIÓN 25307 31 03 002 2021 00029 00, QUE LA EXPROPIACIÓN ORDENADA LO FUE EN FAVOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."**

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente asunto se advierte que la parte demandante subsanó en tiempo la reforma de la demanda.

No obstante, lo anterior se pone de presente que:

- La Corte Suprema de Justicia en providencia SC3671-2019, donde resolvió recurso de casación indicó:
  - Impone darle credibilidad a la información divulgada en el registro, y las decisiones adoptadas por la autoridad responsable, presumiéndose como correctas.
  - Cuando se confía en la exactitud de la información registral se aferra a los principios de: i) legalidad administrativa de origen constitucional consistente en respetar la decisión de la autoridad administrativa por creerse ajustada al ordenamiento jurídico solo desvirtuable a través de los jueces competentes, y, ii) fe pública registral que condiciona la seguridad pública del tráfico inmobiliario, que asume que el sistema registral es fiable.
  - No es posible al sentenciador enjuiciar ni restarle validez y eficacia a la corrección registral realizada por la Oficina de Registro, al ser adoptada mediante actuación administrativa. Donde puede acudir en la actuación administrativa (vía gubernativa), a discutir y aportar pruebas o inclusive impugnar la decisión allí adoptada so pena de ejecutoria.

*“En esa línea, el juzgador de segundo grado, apoyado en el certificado de matrícula del predio disputado, y en las correcciones de sus anotaciones, realizadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante la resolución 1039 de 1998, coligió, según se expuso, que Luz Helena Yepes Maya y sus hermanos, no fueron adjudicatarios por sucesión del derecho de propiedad; sino de la mera posesión, “pues era en realidad lo que en puridad detentaba su causante”.*

Reforzó el antelado análisis, señalando que el principio de la fe pública registral imponía darle credibilidad a la información divulgada en el registro, y a las decisiones adoptadas por la autoridad responsable de llevarlo, presumiéndose correctas, "sin que óbren prueba de [su] modificación o anulación".

6.7.2. El tribunal, por tanto, no incurrió en yerro fáctico ni directo de la ley sustancial, al apreciar y referir de los anotados documentos públicos, que el título traslativo blandido por la recurrente, no acreditaba de manera plena el modo, por aludir a un dominio incompleto, menos cuando confió en la exactitud de la información registral, porque precisamente, además de provenir de la entidad competente, revelaba la actual situación jurídica de la heredad.

6.7.2.1. La anterior conclusión, realmente se aferra a dos principios: en la presunción de legalidad administrativa y en la fe pública registral, cuyos contenidos, en esencia distintos, comparten similares efectos.

El primero, de origen constitucional, consiste en la obligación de respetar la decisión de la autoridad administrativa, por creerse ajustada al ordenamiento jurídico, situación solo desvirtuable a través de los jueces competentes<sup>1</sup>; y el segundo, en cambio, como se expuso ab initio, condiciona la seguridad y publicidad del tráfico inmobiliario, porque asume, de momento, que el sistema registral es fiable, al grado de transmitir a sus usuarios, "confianza en lo que [éste] divulga"<sup>2</sup>.

6.7.2.1.1. Así, frente al axioma de la presunción de legalidad administrativa, no le era posible al sentenciador de segundo grado enjuiciar, ni restarle validez y eficacia a la corrección registral realizada por la Oficina de Registro al inmueble "La Mirada", más aún, cuando esa determinación prima facie, tenía ribetes garantistas, pues se adoptó, mediante actuación administrativa, según da cuenta la resolución 1039 de 20 de octubre de 1998, "(...) surtida la etapa de citaciones, tal como lo dispone el Decreto 01 de 1984<sup>3</sup>, la cual culminó con la publicación en el Diario 'Nuevo Siglo', el día 10 de junio de 1998 (...)"

Lo expuesto significa que la censora pudo y no lo hizo, según relatan los antecedentes del mencionado pronunciamiento, comparecer ante el mismo organismo registral, en vía gubernativa, a discutir y aportar pruebas, o inclusive, impugnar la decisión allí adoptada so pena de ejecutoria, teniendo en cuenta que el "artículo sexto" de su acápite resolutivo, señalaba la procedencia del "(...) recurso de reposición ante la Registradora Principal de Instrumentos Públicos dentro de los 5 días siguientes a su notificación o a la desfijación del Edicto (...)".

<sup>1</sup> Esta presunción deriva de la circunstancia de que la Administración no ejerce un simple poder de hecho sino un verdadero poder jurídico que define derechos y crea obligaciones de forma unilateral y ejecutoria. De tal modo que sus decisiones resultan inmediatamente eficaces, porque suponen "(...) que se expidieron conforme a las reglas para su creación, tanto desde el punto de vista material, es decir, en relación con su contenido, como desde lo formal, esto es, en lo concerniente a sus elementos, la competencia, requisitos, trámites, oportunidad y demás aspectos adjetivos para su expedición de cada caso" (BERROCAL GUERRERO Luis Enrique, (2009) "Manual del Acto Administrativo". Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, pág. 213). Por tal motivo, la consecuencia es la carga que se impone al administrado de recurrir el acto administrativo ante sus jueces naturales, a fin de que éste se suspenda y no se ejecute, o se invalide.

<sup>2</sup> DÍEZ-PICAZO, Luis (1995) "Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial", III, 4º, Ed. Madrid, pág. 450.

<sup>3</sup> Código Contencioso Administrativo imperante al momento de adoptarse la decisión.

*Tampoco controvirtió el citado acto, o por lo menos, no hay prueba de ello, o en su defecto, haber intentado la revocatoria directa<sup>4</sup>.*

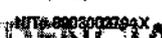
*Como se observa, al desdeñar la recurrente los mecanismos previstos por el legislador para derrumbar la presunción de legalidad que irradiaba el acto administrativo proferido por la autoridad registral, lo mantuvo incólume en sus efectos, no siendo entonces el ad-quem el llamado a menospreciarlo ni prescindirlo para convalidar un derecho de dominio precario, con base en unos asientos registrales efectuados sobre un predio, el cual, según concluyó la mencionada entidad, se trataba de un resguardo indígena.*

*(...)*

*En adición, se advierte que la impugnante en casación acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa, mediante la acción de reparación directa, solicitando declarar responsable por "daño especial" a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, con ocasión de la actuación registral en cuestión, la cual estableció que el fundo "La Mirada" correspondía a un "resguardo".*

*Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 31 de agosto de 2015, radicado nº 25000-23-26-000-2000-02473-01(28165), accedió a las súplicas, no obstante calificó de correcta la decisión de la autoridad registral, sosteniendo, a partir de la situación fáctica retratada en el libelo de la aquí censora, que allí no se "(...) pretend[ía] que se declar[ara] la nulidad de tal decisión administrativa, sino que, por el contrario, se le considera[ba] apegada a derecho y correctiva de situaciones que de manera irregular crearon una confianza legítima en la detentación del dominio sobre un inmueble, cuando ello no era posible".*

- En el presente trámite se allegaron los folios de matrícula 307-97553, 307-97554, 307-97555, 307-97556, 307-97557 y 307-97558.
- En dichos folios de matrícula se indicó que con la Escritura Pública 13174 de 19-12-2016, se aclaró la Escritura Pública 299 de 26-02-2016.

Doc: ESCRITURA 13174 DEL 19-12-2016 NOTARIA VEINTITRES DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: OTRO: 0801 ACLARACION DE LA ESCRITURA PUBLICA 299 DEL 26-02-2016 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ EN CUANTO LA  
RESOLUCION DE PLANEACION QUE CORRIGE LA RESOLUCION 236120150354 EN CUANTO EL AREA CORRECTA DEL PREDIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio incompleto)  
A: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  CIDECAUSTRAL S.A. 

- En el escrito de subsanación la parte demandante indicó que dicha información es errónea, dado que la Escritura Pública No. 299 fue aclarada con la Escritura 2359 de 19-12-2016.
- Por tanto, corresponde a la parte demandante que realice las gestiones, para que en sede administrativa ante la Oficina de Registro Instrumentos gestione la corrección en los citados folios de matrícula y se indique el número correcto

<sup>4</sup> Arts. 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), vigente para la época de la actuación, hoy previstos en los cánones 93 a 97 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contemplado en la Ley 1437 de 2011.

de escritura, conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, a efectos de poder continuar con el presente trámite.

- Desde ya se pone de presente que este estrado judicial no es el competente para resolver de la corrección que debe realizar la entidad. Además, que los terceros que se vean afectados con la actuación desplegada, pueden, de ser el caso intervenir en dicho trámite.
- Por lo anterior se requerirá a la parte demandante para que tramite las correcciones a que haya lugar ante la autoridad administrativa, y aporte los folios de matrícula con la corrección realizada.

Por otra parte, debido a que la reforma de la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 93, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda VERBAL promovida por:

- Banco de Occidente.

En contra de:

- Excalibur Energía S.A.S.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que inicie la gestión a que haya lugar, para que sea corregida la información consignada en los folios de matrícula inmobiliaria 307-97553, 307-97554, 307-97555, 307-97556, 307-97557 y 307-97558, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: Realizadas las correcciones en los folios de matrícula, apórtese copia de los folios de matrícula inmobiliaria 307-97553, 307-97554, 307-97555, 307-97556, 307-97557 y 307-97558, a efectos de continuar con el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**  
JUEZ

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 7 de Febrero de 2.024. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que se Recibió la actuación surtida en la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, resolviendo el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto. Sirvase resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: VERBAL – LIQ. SOC. HECHO  
N° 253073103002-2012-00278-00  
Demandante: GLORIA INES GALEANO FAJARDO  
Demandados: HER. NUBIA IBAGÓN PULIDO Y OTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

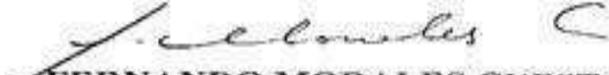
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Siete ( 7 ) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA CIVIL – FAMILIA del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA, en proveído del 15 de Diciembre de 2023, que CONFIRMÓ el AUTO apelado.

NOTÍFIQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 0015/2010  
Demandante: STELLA CAMARGO MONTEALEGRE  
Demandada: MARIA DARCY CASTRO DE BARRETO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



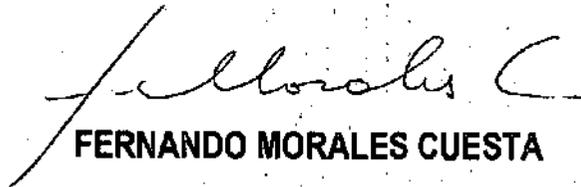
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No se da trámite a los anteriores memoriales presentado por la señora MARIA DARCY CASTRO DE BARRETO por cuanto carece de derecho de postulación, y como demandada debe estar representada por un profesional del derecho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Girardot, Cund., 7 de febrero de 2.024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 253073103002- 2017-00068-00  
De: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EL TESORO  
Contra: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

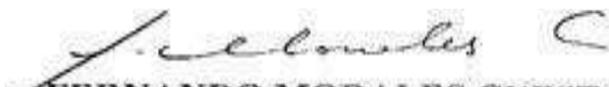
Girardot Cundinamarca, Siete ( 7 ) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes el Acta de Rechazo y Archivo del Trámite de Negociación de Deudas, allegada por el Operador de Insolvencia (Archivo N° 095 Exp. Digital).

Por lo anterior, se reanuda la actuación, y señala como nueva fecha para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** la diligencia de **REMATE**, la hora de las **NUEVE de la MAÑANA (9: 00 A.M.)** del día **CUATRO (4)** de **ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. Por secretaria elabórese el aviso, y remítase a la dirección del correo electrónico de la parte interesada; quien deberá realizar la publicación correspondiente en un periódico de amplia circulación en la localidad (El Tiempo o Espectador o República). Posteriormente allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a resolver la solicitud que hace el señor apoderado del demandante BANCOLOMBIA S.A., para que se declare la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, y normalización del crédito que se encuentra a paz y salvo junto con honorarios y costas del proceso, según así lo manifiesta en su solicitud; conservando vigencia la obligación hipotecaria.

Igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas.

De acuerdo con el Art. 461 del C.G. P., "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

El pagaré 90000064286 por el que aún se tramita la actual ejecución, fue endosado en procuración a la firma que promovió el proceso, de acuerdo con el texto de dicho endoso obrante en los anexos de la demanda.

En el actual proceso no existen embargo de remanente ni se ha dado inicio a la diligencia de remate, habiéndose recibido escrito del apoderado de la demandante en el que informa y manifiesta que la demandada pagó las cuotas en mora, normalizando del crédito que se encuentra a paz y salvo junto con honorarios y costas del proceso, respecto de las cuales se solicita no hacer condena alguna.

La DIAN informa que la demandada no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad.

Como consecuencia del citado pago se solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, **en caso de haberse materializado las mismas.**

Se ordenará el Desglose del Título Valor Pagaré base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, **en caso que los mismos hubieren sido enviados en físico a este juzgado.**

Así, y con base en las anteriores breves consideraciones el despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar terminado el actual proceso por pago de las cuotas en mora, la normalización del crédito y su paz y salvo junto con honorarios y costas del proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas y practicadas en el proceso, que aún se encuentren vigentes.

**TERCERO:** Ordenar el Desglose del Título Valor Pagaré base de ejecución, así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca, con la constancia expresa que la obligación continúa vigente, **en caso que los mismos hubieren sido enviados en físico a este juzgado.**

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**FERNANDO MORALES CUESTA**

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00223/2.022  
Accionante: MARIA ELENA RODRIGUEZ, EDUARDO Y SALMON ROJAS RODRIGUEZ  
Accionado: JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES - TOLIMA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00218/2.022  
Accionante: ANA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ  
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTECUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00212/2.022  
Accionante: YURI MARCELA TRUJILLO ORTEGON  
Accionado: DISPENSARIO MEDICO DE TOLEMAIDA-SANIDAD FUERZAS MILITARES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00002/2.023

Accionante: WILSON TOVAR BLANCO

Accionado: JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDESTOLIMA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00003/2.023  
Accionante: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑON PH.  
Accionado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTCUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00007/2.023  
Accionante: BLANCA HAYDEE GODOY DE SUAREZ Representada por HEIDI ALEJANDRA SUAREZ GODOY  
Accionado: NUEVA E.P.S

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00013/2.023  
Accionante: MARIA YAMILE MIRANDA TAMI  
Accionado: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTCUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00015/2.023  
Accionante: ELENA PORTELA SERRANO Representa Menor Brayan Stiven Chate Portela  
Accionado: NUEVA E.P.S.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00017/2.023  
Accionante: JORGE IGNACIO ORTIZ BURGOS  
Accionado: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOTCUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00043/2.023  
Accionante: GILMA SALINAS DE CÁRDENAS  
Accionado: DIR. SANIDAD POLICÍA NACIONAL Y OTROS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00048/2.023  
Accionante: YENI FENEI LONGAS CAPERA  
Accionado: NUEVA E.P.S.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00052/2.023  
Accionante: CARMEN ROSA SOTO DE MANCIPE  
Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00054/2.023

Accionante: YURY MAYLOR SALAZAR ARDILA

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00055/2.023

Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Accionado: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL UNICO DE GUATAQUI - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00060/2.023

Accionante: SOSIR PALOMEQUE TORRES

Accionado: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00061/2.023

Accionante: OSCAR MAURICIO RICO BOCANEGRA

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GIRARDOT

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00064/2.023

Accionante: CENTRO COMERCIAL VENDEDORES ESTACIONARIOS DE GIRARDOT P.H.

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero seis (06) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00071/2.023  
Accionante: LUZ STELLA ZARTA TAVERA  
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00121/2.023  
Accionante: FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ  
Accionado: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00122/2.023  
Accionante: MICHAEL ALEXANDER GANEM BEDOYA  
Accionado: DIRECTOR SANIDAD MILITAR EJERCITO (DISAN) y OTROS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00127/2.023  
Accionante: VIVIANA PAOLA GOMEZ BONILLA.  
Accionado: NUEVA EPS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00131/2.023  
Accionante: C.V.A CONSTRUCTORA S.A. y otra.  
Accionado: JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00137/2.023  
Accionante: NOE ROCHA RODRIGUEZ  
Accionado: NUEVA EPS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00144/2.023

Accionante: HENRY SOSA MOLINA

Accionado: PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOT Y PROCURADURIA PROVINCIAL DE GIRARDOT y INSPECCION DE POLICIA DE GIRARDOT

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00151/2.023  
Accionante: JOSE DARIO GIRALDO HERRAN  
Accionado: JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCOUO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00153/2.023  
Accionante: LUCILA CASTRO DE PATIÑO  
Accionado: NUEVA EPS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00157/2.023

Accionante: MARÍA YAMILE MIRANDA TAMI

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00168/2.023  
Accionante: VICTOR MANUEL NUÑEZ PEREZ  
Accionado: COLPENSIONES

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00169/2.023  
Accionante: YAIR ALEXANDER MENESES DELGADO  
Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00171/2.023

Accionante: CARMEN TULIA OQUENDO

Accionado: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Y ALCALDÍA MUNICIPAL

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00173/2.023

Accionante: PAULA BEATRIZ LLERENA SILVA

Accionado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Girardot, Cund, Febrero siete (07) de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN de TUTELA, recibida de la Corte excluida de revisión, se registra su llegada en los respectivos libros radicadores y al despacho para los fines pertinentes.

  
LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO  
Secretaria

Ref: ACCIÓN DE TUTELA N° 00175/2.023  
Accionante: CAMILO FERNEY SOTO CHARRY  
Accionado: JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, siete (07) de Febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la presente Acción de Tutela fue EXCLUIDA DE REVISIÓN por parte de la Honorable Corte Constitucional, se dispone el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias. Déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
FERNANDO MORALES CUESTA